JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 20 DEL CONTRATO DE OBRA No. SDA-20221977 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y CONSORCIO PARQUE SDA NIT. 901656343-5.			
CONTRATISTA:	CONSORCIO PARQUE SDA	IDENTIFICACIÓN	Nit.: **901656343-5.**
OBJETO	CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE I DEL PLAN ESTRATÉGICO Y SUS COMPONENTES EN LA SERRANÍA EL ZUQUE, UBICADA EN LA ZONA PRIORITARIA CIRCUITO EL ZUQUE – CORINTO EN LOS CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ D.C		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($10.920.937.000) M/CTE, incluido AIU a precios unitarios.		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución de este contrato es de DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Veintinueve (29) de noviembre de 2022		
ACTA DE INICIO	Veintiuno (21) de diciembre de 2022		
MODIFICACIÓN 1	Treinta y uno (31) marzo de 2023 – Modificación Contractual. El contrato fue sujeto de las siguientes modificaciones contractuales: Modificación al LITERAL E NUMERAL 3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: E) FRENTE AL DISEÑO, numeral 3 quedará así: Revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción dentro de los 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. Nota: La anterior etapa contractual podrá adelantarse y/o ejecutarse paralelamente con la etapa de ejecución de obra. Modificación al NUMERAL 2.1 PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO A – GENERALIDADES: 2.1 PLAZO El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato, cuya división será, una primera etapa de 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio para revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. Nota: La anterior etapa contractual podrá adelantarse y/o ejecutarse paralelamente con la etapa de ejecución de obra, sin que se supere el plazo máximo de doce (12) meses para la ejecución total del contrato de obra.		
MODIFICACIÓN 2	Seis (06) de julio de 2023 – Modificación Contractual. El contrato fue sujeto de las siguientes modificaciones contractuales: ACLARACIÓN DEL LITERAL C) APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO, DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.		

	De conformidad con EL LITERAL C) APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO, DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, se incluyeron a la sabana de costos del Contrato de Obra No. SDA-20221977 los siguientes ítems no previstos (...)
MODIFICACIÓN 3	Veintiuno (21) de septiembre de 2023- Modificación Contractual PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. SDA-20221977 en CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es del 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de abril de 2024. INCORPORAR dentro de la forma de pago del contrato, un PARÁGRAFO 3 referente a la aplicación de la fórmula de ajuste de valores unitarios para los ítems no previstos, el cual quedará así (...)
MODIFICACIÓN 4	Veintinueve (29) de septiembre de 2023- Modificación Contractual Según la Cláusula Vigésima Segunda. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecida en el Contrato de Obra No. SDA-20221977, se suspende temporalmente el Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de quince (15) días a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta el 13 de octubre de 2023 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma. Con la suscripción del presente documento se entiende postergada la fecha de terminación por el mismo término en que dure la suspensión del contrato.
MODIFICACIÓN 5	Trece (13) de octubre de 2023- Modificación Contractual Según la Cláusula Vigésima Segunda. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor, establecida en el Contrato de Obra No. SDA-20221977, se prorroga la suspensión del Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de quince (15) días contados a partir del 14 de octubre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma. Con la suscripción del presente documento se entiende postergada la fecha de terminación por el mismo término en que dure la suspensión del contrato.
MODIFICACIÓN 6	Primero (1) de diciembre de 2023 - Modificación Contractual Suspender el Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de tres (3) meses a partir del primero (1) de diciembre de 2023, hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato se reanudará. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 7	Veintinueve (29) de febrero de 2024 - Modificación Contractual Suspender el Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de dos (02) meses a partir del primero (01) de marzo de 2024, hasta el treinta (30) de abril de 2024 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que original esta suspensión, el

	contrato se reanudará. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 8	Primero (1) de mayo de 2024 – Modificación Contractual Prorrogar la suspensión del Contrato de Obra SDA-20221977, por dos meses desde el primero (01) de mayo de 2024, hasta el treinta (30) de junio de 2024 inclusive, de forma que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente.
MODIFICACIÓN 9	Cuatro (4) de octubre de 2024- Modificación Contractual Suspender el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el 15 de octubre de 2024. Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma
MODIFICACIÓN 10	Dieciséis (16) de octubre de 2024- Modificación Contractual Suspender el Contrato de obra SDA-20221977, hasta el 31 de octubre de 2024.Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 11	Treinta y uno (31) de octubre de 2024- Modificación Contractual Suspender el Contrato de obra SDA-20221977, hasta el 30 de noviembre de 2024.Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 12	Dos (2) diciembre del 2024- Modificación Contractual Teniendo en cuenta que el 30 de noviembre de 2024, era un día no hábil y el primero de diciembre de 2024 igual, se dio aplicabilidad a la ley 4 artículo 62 de 1913: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”; así las cosas, el 02 de diciembre de 2024 quedó reiniciado el contrato y el 03 de diciembre de 2024 quedó efectiva la suspensión hasta el 31 de enero de 2025.
MODIFICACIÓN 13	Treinta y uno (31) de enero de 2025 – Modificación contractual. Suspender el Contrato de obra SDA-20221977, hasta el 28 de febrero de 2025.Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 14	veintiocho (28) de febrero de 2025 – Modificación contractual. Suspender el Contrato de obra SDA-20221977, hasta el 31 de marzo de 2025.Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 15	Primero (1) de abril de 2025- Modificación Contractual Prorrogar la suspensión del Contrato de obra SDA-20221977, hasta el veintiuno (21) de abril de 2025. Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.

MODIFICACIÓN 16	Veintidós (22) de abril de 2025- Modificación Contractual Prorrogar la suspensión del Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el seis (6) de mayo de 2025. Si antes del vencimiento del plazo estipulado, se han superado las causas que originan esta suspensión, el contrato podrá ser reanudado de común acuerdo por las partes. La presente suspensión se podrá prorrogar si subsisten las causas que dan lugar a la misma.
MODIFICACIÓN 17	Siete (7) de mayo de 2025 – Modificación Contractual MODIFICAR el LITERAL E NUMERAL 3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: E) FRENTE AL DISEÑO, numeral 3 tendrá dos notas adicionales: (..) Nota 2: No obstante lo anterior, durante todo el plazo de ejecución del contrato, y sin perjuicio de lo establecido en el periodo de apropiación inicial, podrán adelantarse los estudios, análisis y demás documentos técnicos especializados complementarios que resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución de las obras previstas, atender las condiciones reales del terreno y dar respuesta a órdenes o requerimientos emitidos por autoridades distritales, territoriales o nacionales competentes. Estas actividades deberán también responder a situaciones que, aun cuando pudieron ser advertidas en la etapa de revisión inicial, se manifiesten o precisen con mayor claridad en el desarrollo progresivo del Proyecto. Nota 3: El tiempo de reanudación del contrato tendrá un término de setenta (70) días, para lo cual el contratista de obra adelantará el recaudo de información técnica complementaria, con la cual dará lugar a la presentación de un informe técnico complementario que defina, con base en estudios geotécnicos actualizados, las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del área de intervención del proyecto, así como las alternativas de mitigación más adecuadas desde un enfoque técnico y financiero; documento que será entregado a la interventoría para su revisión y aprobación. Se aclara que las actividades de obra contratadas conforme a las especificaciones del Anexo Técnico 1 con sus Anexos A y B, no serán adelantadas
MODIFICACIÓN 18	Dieciséis (16) de Julio de 2025 – Modificación Contractual Suspender la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977, durante el término de tres (3) meses., El Contrato de Obra No. SDA-20221977 reinicia a partir del dieciséis (16) de octubre de 2025.
MODIFICACIÓN 19	Dieciséis (16) de octubre de 2025 – modificación Contractual Suspender la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977, durante el término de seis (6) meses., programando su reinicio a partir del diecisiete (17) de abril de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	Veintiuno (21) de julio de 2026
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTECOPARQUE 22- INTERVENTOR DE OBRA del contrato objeto de modificación en este documento. (Contrato de Interventoría No.20222006)
SUPERVISIÓN:	ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONNA Director de Gestión Ambiental
META DEL PLAN DE DESARROLLO	ALCANZAR EL 75% DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES EN LO QUE CORRESPONDE A LA SDA.
PROYECTO DE INVERSIÓN	7769 - IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, CERROS ORIENTALES Y OTRAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL DE BOGOTÁ

LÍNEA	IMPLEMENTAR INTERVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO ECOLÓGICO EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, LA FRANJA DE ADECUACIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES Y OTRAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL EN EL D.C.
META PROYECTO DE INVERSIÓN	ALCANZAR EL 75 PORCIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO DE LA FRANJA DE ADECUACIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES EN LO QUE CORRESPONDE A LA SDA.
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**Antecedentes:** A) La Secretaría Distrital de Ambiente adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. SDA-LP-03-2022 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II, por medio del cual se adjudicó al hoy contratista CONSORCIO PARQUE SDA, dando origen a la suscripción del contrato de obra No. SDA-20221977 cuyo objeto es "*CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE I DEL PLAN ESTRATÉGICO Y SUS COMPONENTES EN LA SERRANÍA EL ZUQUE, UBICADA EN LA ZONA PRIORITARIA CIRCUITO EL ZUQUE –CORINTO EN LOS CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ D.C*", y cuyo alcance del objeto consiste en "*Realizar la construcción, remodelación y/o adecuación de la fase I del Plan Estratégico y sus Componentes en la Serranía del Zuque, de conformidad con los estudios y diseños desarrollados dentro del Contrato de Consultoría No SDA-CM-2017 SECOP II-E-0009-(9200017), los cuales incluyen el estudio y apropiación de los diseños presentados, la construcción, remodelación y/o adecuación del Área Emblemática denominada Área Administrativa, con sus respectivos módulos de aulas ambientales, puntos de información, miradores, vigilancia, sistema de energía fotovoltaica y unidades sanitarias. Adicional a esto, se incluyen las obras de Estabilización Geotécnica, necesarias para mitigar el riesgo de deslizamientos, brindar seguridad al tránsito y operación del Parque Ecológico Distrital de Montaña Serranía El Zuque. La ejecución de las obras se efectuará conforme a lo dispuesto en los Anexos Técnicos así: Anexo Técnico A: Generalidades- Anexo Técnico B: Diseño Consultoría Strycon- Anexo Técnico C: Especificaciones técnicas generales - Anexo Técnico D: Especificaciones geotecnia*". B) Que el plazo inicial de ejecución del Contrato No SDA-20221977, se estableció en DOCE (12) MESES contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del Contrato. C) Que el valor del Contrato SDA-20221977, se estableció en la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($10.920.937.000) M/CTE, incluido AIU a precios unitarios. D) Que el 31 de marzo de 2023 se modificó el contrato en los siguientes términos: "Modificación al LITERAL E NUMERAL 3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: E) FRENTE AL DISEÑO, numeral 3 quedará así: Revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción dentro de los 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. Nota: La anterior etapa contractual podrá adelantarse y/o ejecutarse paralelamente con la etapa de ejecución de obra. Modificación al NUMERAL 2.1 PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO A - GENERALIDADES: 2.1. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato, cuya división será, una primera etapa de 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio para revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. Nota: La anterior etapa contractual podrá adelantarse y/o ejecutarse paralelamente con la etapa de ejecución de obra, sin que se supere el plazo máximo de doce (12) meses para la ejecución total del contrato de obra".

E) Que el 06 de julio de 2023 se realizó la siguiente modificación: ACLARACIÓN DEL LITERAL C) APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO, DE LA CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con EL LITERAL C) APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO, DE LA CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, se incluyeron a la sabana de costos del Contrato de Obra No. SDA-20221977 ítems no previstos.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Aproximada	Precio Unitar (Costo Direct
NP 01	SARDINEL PREFABRICADO A10 (TRANSPORTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 4 cm CONCRETO DE NIVELACION DE 1500 PSI)	m	1255,00	$ 69.987,00
NP 02	COLUMNETA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE SECCION TRANSVERSAL MENOR O IGUAL A 300cm2, (Incluye colocación, formaleta, aditivo para concreto y mortero).	m	211,12	$ 31.636,00
NP 03	CONCRETO IMPERMEABILIZADO 3000 PSI PARA LOSAS. (INCLUYE CURADO)	m³	211,19	$ 670.506,0
NP 04	VIGUETA DE AMARRE EN CONCRETO DE 3000 PSI, DE SECCION TRANSVERSAL MENOR O IGUAL A 300cm2 L, (Incluye colocación, formaleta, aditivo para concreto y mortero).	m	80,75	$ 33.289,00
NP 05	GEOTEXTIL TEJIDO T 2100 (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	m²	4189,46	$ 11.360,00
NP 06	MURO DOVELADO EN LADRILLO ESTRUCTURAL 24cm x12cmx6cm (INCLUYE SUMINISTRO E INTALACIÓN)	m²	337,00	$ 227.714,0
NP 07	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO. (INCLUYE CARGUE, EXTENDIDO Y COMPACTACION)	m³	2540,86	$ 41.127,00

F) Que el 21 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la siguiente modificación:

–PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. SDA-20221977 en CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es del 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de abril de 2024.

--INCORPORAR dentro de la forma de pago del contrato, un PARÁGRAFO 3 referente a la aplicación de la fórmula de ajuste de valores unitarios para los ítems no previstos, el cual quedará así:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad Aproximada	Precio Unitario (Costo Directo)
NP.08	RETIRO Y TRATAMIENTO DE COBERTURA VEGETAL EN TALUD, ALTURA MAYOR A 4 m.	m2	4500,00	$ 48.038,00
NP.09	EXCAVACIÓN Y DESPRENDIMIENTO DE ROCA EN TALUD, ALTURA MAYOR A 4 m. Incluye retiro dentro de la zona del proyecto.	m3	2823,02	$ 207.042,00
NP.10	DEMOLICIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE ROCA CON CEMENTO EXPANSIVO.	m3	846,91	$ 251.503,00
NP.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA DE ALTA RESISTENCIA 150 KN/m O SUPERIOR TIPO TECCO O SIMILAR EN TALUD. (Incluye sistemas de fijación, no incluye	m2	4500,00	$ 260.332,00
NP.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANCLAJE CON BARRA DE 25 MM CON RESISTENCIA >= 147KN PARA FIJACIÓN DE MALLA SISTEMA TECCO O SIMILAR	m	5142,86	$ 235.176,00
NP.13	CONSTRUCCIÓN DE ZANJA DE CORONACIÓN CON RECUBRIMIENTO EN GEOSINTÉTICO L-2.35 H 0.45.	m	145,00	$ 125.904,00
NP.14	RECUBRIMIENTO DE CANALES DE ESCORRENTÍA CON PIEDRA LAJA PEGADA CON MORTERO ESPESOR = 5 CM (MATERIAL APROVECHADO DE OBRA)	m2	352,50	$ 31.481,00
NP.15	DISIPADORES DE ENERGÍA Y SEDIMENTADORES DE CONCRETO CICLÓPEO (Material aprovechado de obra)	m3	62,40	$ 349.695,00

PARÁGRAFO 3: Para aplicación del ajuste de precios unitarios de ítems o actividades de obra NO PREVISTAS en la formulación del contrato inicial, se aplicará la siguiente metodología de acuerdo con los siguiente,

De conformidad con EL LITERAL C) APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO, DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, se incluyeron a la sabana de costos del Contrato de Obra No. SDA-20221977 ítems no previstos: (…)

G) Que el 29 de septiembre de 2023 se suspendió temporalmente el Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de quince (15) días a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta el 13 de octubre de 2023 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. Lo anterior, con ocasión de las medidas preventivas adoptadas por la CAR y el Ministerio de Medio Ambiente que, según sus competencias, afectaron las actividades desarrolladas con ocasión de este contrato que conllevaba a una paralización de las obras.

H) Que el 13 de octubre de 2023 se prorrogó la suspensión del Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de quince (15) días contados a partir del 14 de octubre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. Esto, por la falta de pronunciamiento de las autoridades que impusieron las medidas preventivas.

I) Que el 01 de diciembre de 2023 se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, por un periodo de tres (3) meses a partir del primero (1) de diciembre de 2023, hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024 inclusive, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente. Lo anterior, porque la CAR requirió a la secretaría para que allegara información sobre las medidas de mitigación realizadas en la obra ejecutada con ocasión de este contrato, previo a decidir sobre los lineamientos que deberá expedir esa corporación para continuar con las actividades propias de este contrato y la aprobación de los permisos respectivos.

J) Que el 29 de febrero de 2024 se reactivó la ejecución del Contrato de Obra SDA-20221977 y, en la misma fecha, se suspendió por un periodo de dos (02) meses a partir del primero (01) de marzo de 2024, hasta el treinta (30) de abril de 2024, de manera que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente, por mantenerse las mismas circunstancias

K). Que el primero (1) de mayo de 2024, se prorrogó la suspensión del Contrato de Obra SDA-20221977, por dos meses desde el primero (01) de mayo de 2024, hasta el treinta (30) de junio de 2024 inclusive, de forma que el contrato se reanudará automáticamente al día siguiente

L. Que el cuatro (4) de octubre de 2024, se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el quince (15) de octubre de 2024.

M. Que el dieciséis (16) de octubre de 2024, se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2024

N. Que el primero (1) de noviembre de 2024, se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el treinta (30) de noviembre de 2024

O. Que el 02 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el 30 de noviembre de 2024, era un día no hábil y el primero de diciembre de 2024 igual, se dio aplicabilidad a la ley 4 artículo 62 de 1913: "*En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil";* así las cosas, el 02 de diciembre de 2024 quedó reiniciado el contrato y el 03 de diciembre de 2024 quedó efectiva la suspensión hasta el 31 de enero de 2025.

P. Que el 31 de enero de 2025, se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025.

Q. Que el veintiocho (28) de febrero de 2025, se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025.

R. Que el primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el veintiuno y uno (21) de abril de 2025.

S. Que el veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), se suspendió el Contrato de Obra SDA-20221977, hasta el seis (6) de mayo de 2025.

T. Que el siete (7) de mayo de 2025, se realizó la Modificación Contractual por medio de la cual se incluyeron dos notas adicionales al LITERAL E NUMERAL 3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: E) FRENTE AL DISEÑO

U. Que el dieciséis (16) de Julio de 2025 se suspendió la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977, durante el término de tres (3) meses, programando su reinicio a partir del dieciséis (16) de octubre de 2025.

V. Que el dieciséis (16) de octubre de 2025 se dispuso suspender la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977 por el término de seis (6) meses, en razón a la necesidad de contar con la evaluación y pronunciamiento previo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca sobre el documento técnico de riesgo del proyecto, como requisito indispensable para continuar la ejecución de las obras, programando su reinicio a partir del diecisiete (17) de abril de 2026.

W. Que a la fecha se está esperando el pronunciamiento de la CAR.

Contexto de la suspensión:

Que en radicado OBR.106-1977-OFC-026, el Contratista Consorcio PARQUE SDA, expuso la necesidad de complementación de los diseños del proyecto en los siguientes términos:

> *"Tal como se ha informado en los diversos comités de seguimiento, los estudios realizados por la firma STRYCON SAS en el año 2019, no cuentan con el nivel de detalle necesario para la implementación de la fase I del plan estratégico y sus componentes en la Serranía el Zuque.*
>
> *Durante la etapa de apropiación de estudios y diseños fue posible evidenciar los vacíos de información referente a topografía, trazado de senderos, e información general para definir las condiciones de seguridad de las obras de mitigación."*

Que la solicitud del Contratista de Obra citada en precedencia fue sustentada en informe realizado por el ingeniero geotecnista Luis Alfredo González (Estudios y Diseños Ingeniería S.A.S), en el cual se detalla el análisis a la información aportada por la consultoría del proyecto en el componente geotécnico confrontando con las condiciones actuales del sitio de ejecución de las obras de mitigación, del cual se extraen los siguientes apartes.

> *"En la visita técnica se evidenció que, en términos generales, los taludes del sendero presentan pendientes subverticales, con alto grado de fracturamiento, con posibilidad cinemática de caída de rocas por volcamiento principalmente y falla planar y en cuña en algunos sectores puntuales.*
>
> *Los bloques movilizados en la materialización de estos procesos de inestabilidad pueden alcanzar diámetros de hasta 2.0m.*
>
> *En la siguiente ilustración se puede evidenciar las condiciones estructurales de la mayoría de los taludes de los senderos, donde estos presentan taludes de inclinaciones mayores a 70° con familias de*

discontinuidades con altos buzamientos, favoreciendo la posibilidad cinemática de fallas por volcamiento o desprendimiento de bloques.

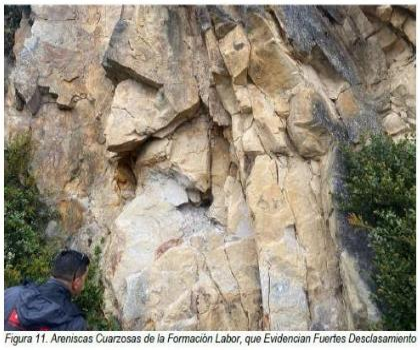


Figura 11. Areniscas Cuarzosas de la Formación Labor, que Evidencian Fuertes Desclasamiento

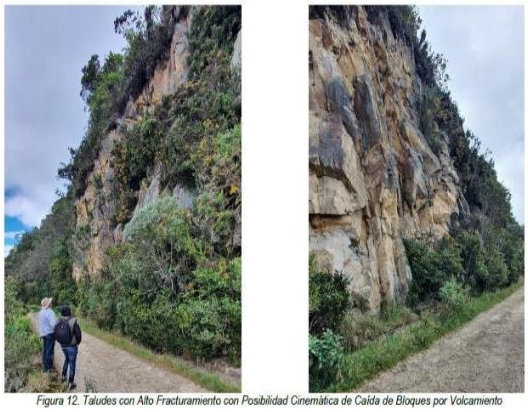


Figura 12. Taludes con Alto Fracturamiento con Posibilidad Cinemática de Caída de Bloques por Volcamiento

Por otra parte, como se mencionó previamente, se identificó la materialización de falla planar y por cuña de manera más puntual (ver ilustración 12). Estos mecanismos de falla no fueron analizados en los estudios realizados por la consultoría, frente a las obras proyectadas, en relación con que estas sean adecuadas o suficientes para estos modos de falla.

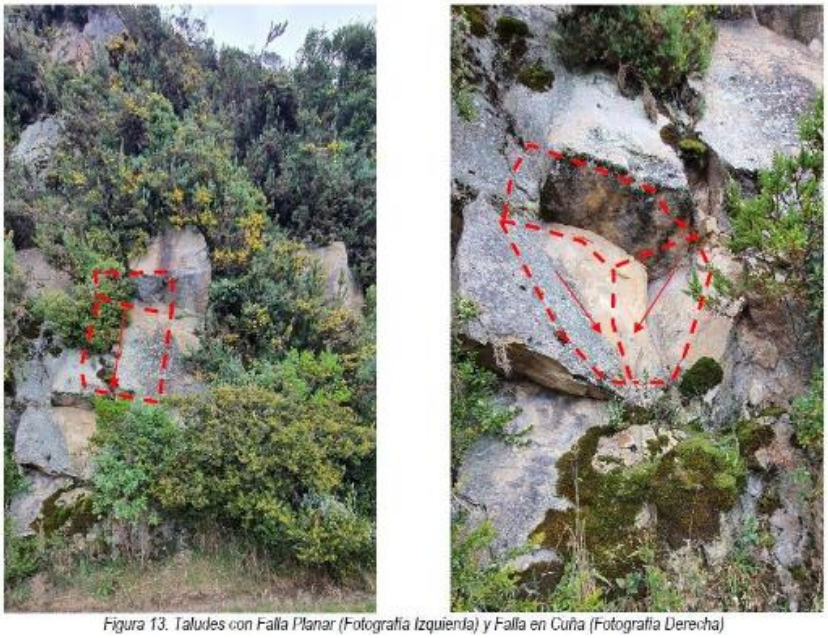


Figura 13. Taludes con Falla Planar (Fotografía Izquierda) y Falla en Cuña (Fotografía Derecha)

(…)

Para la formulación de las obras de mitigación y/o estabilizaciones formuladas, no se cuenta con análisis geotécnicos de estabilidad de taludes que definan el aporte en seguridad que ofrecen estas obras, por lo que se desconoce la eficiencia de tales medidas y su suficiencia, teniendo en cuenta los mecanismos de falla identificados, el tamaño de los bloques a estabilizar, condiciones de agua y demás factores involucrados.

En la verificación de campo adelantada se identificó la materialización de fallas de tipo planar y por cuña de manera puntual. Estos mecanismos de falla no fueron analizados en los estudios realizados por la consultoría, frente a las obras proyectadas, en relación con que estas sean adecuadas o suficientes para estos modos de falla.

Que conforme los argumentos anteriormente expuestos, el Contratista de Obra CONSORCIO PARQUE SDA, solicitó a la Interventoría en su misiva, una modificación contractual en los siguientes términos:

"(…) teniendo en cuenta las actualizaciones a las que habrá lugar, se hace conveniente ampliar la correspondiente etapa de apropiación de diseños y traslaparla junto con la de construcción, hasta tanto se realice la actualización del componente geotécnico y la definición el procedimiento óptimo (técnico y financiero) a realizar en los sectores en los cuales se deben implementar métodos para la reducción del riesgo.

Por tal razón, los tiempos del contrato deberán ser restablecidos, pues se trata de un hecho no imputable al Consorcio Parque SDA. Para su revisión y aprobación, si aplica, adjunto al presente se anexa el ajuste a la programación inicial, conservando los tiempos inicialmente pactados, es decir 12 meses calendario."

Que por su parte, la Interventoría a cargo del CONSORCIO INTECOPARQUE 22, en el marco de la ejecución del contrato de consultoría No. SDA-20222006, mediante comunicación No. CI2022006-0014 radicó pronunciamiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente según el consecutivo 2023ER47214, en el cual analizó los argumentos expuestos por el Contratista de Obra, desde el componente técnico, de la

siguiente manera:

"- APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

1. Que una vez revisados los estudios y diseños realizados por la consultoría STRYCON SAS en el año 2019, se evidencio que si bien es cierto los mismos cuentan con la mayor cantidad de información requerida para la ejecución del contrato, estos se deben complementar y/o ajustar en base a las condiciones actuales que se presentan dentro el parque Serranía del Zuque, dado que a la fecha han transcurrido aproximadamente 3 años en donde se han presentado variaciones en el terreno y zonas a intervenir, lo cual pudo ser ocasionado por factores climáticos como las fuertes lluvias, vientos y granizadas que generaron deslizamientos, erosión y cambios significativos en las zonas a intervenir, incluyendo las áreas de mitigación.

2. Que de acuerdo con las revisiones y ajustes realizados a los estudios y diseños entregados por la consultoría STRYCON SAS, se evidencio lo siguiente:

a. Levantamiento topográfico: En la etapa de la consultoría, durante la toma de información en campo, se utilizó la combinación de tres procedimientos; método RTK, estación total y tecnología de Dron, lo cual resultó ser lo más acertado debido a la extensión total del terreno que cuenta con aproximadamente 172.62 hectáreas (Ha).

Esta zona presenta en diferentes áreas cambios abruptos de topografía y gran volumen de vegetación, por lo cual se hizo difícil la implementación de métodos de topografía convencional. Cabe mencionar que los métodos no convencionales dan una precisión vertical de ± 0.5 m y horizontal ± 1.5 m.

Teniendo en cuenta a que la implementación de la Fase I del plan estratégico El Zuque, incluye obras de mitigación, construcción de senderos, áreas administrativas, y obras hidrosanitarias, se requirió la necesidad de realizar un levantamiento topográfico a nivel de detalle de las construcciones existentes, así como la topografía actual en la zona de la antigua cantera, encontrando diferencias en alturas de hasta 1.5 m y en posición vertical de hasta 6.5 m, con respecto a la información entregada por la consultoría (año 2019), lo cual pudo ser ocasionado por posibles desplazamientos de tierra que generaron cambios en la morfología del lugar en estos últimos años

.

Senderos peatonales: Por otra parte, durante las actividades de replanteo, se encontró que el trazado original de los senderos peatonales presenta interferencias con elementos actuales tales como árboles, muros de contención y construcciones a conservar (petición realizada por el administrador del parque), por lo cual se acordó realizar un replanteó sobre los senderos con el fin de que estos fueran acordes con la geomorfología actual del lugar, la topografía, la seguridad de los usuarios, el aprovechamiento de las construcciones existentes para la operabilidad del parque y la necesidad de enfrentar eventuales emergencias y/o servicios (acceso de ambulancias, vehículos de aseo, carro tanques, etc)

Reubicación de estructuras: Dadas las nuevas condiciones de geomorfología que se tienen actualmente en el parque Zuque por las posibles erosiones y factores climáticos(fenómeno de la niña) a las que hubo lugar en los últimos 3 años, así como el crecimiento de la vegetación, fue necesario adaptar a la realidad actual de la antigua zona de la cantera las Aulas Ambientales (AA) y Puntos de Control y Vigilancia (PCV), que cumplen las actividades de control y vigilancia, de gestión y se da la principal oferta educativa e investigativa del parque.

b. Complementación y actualización estudios de Geotecnia: Una vez realizada la revisión de toda la información de este componente, así como los diferentes recorridos realizados por los profesionales en geotecnia de obra e interventoría, se logró concluir que deben complementarse con estudios más detallados como análisis de estabilidad, caracterizaciones geológicas y geotécnicas, análisis geotécnicos y diseños que definan el nivel de detalle necesario para implementar soluciones bajo los niveles de seguridad mínimos, los cuales deben estar acordes con la realidad actual del parque Zuque. Esta información se encuentra descrita en los conceptos realizados por los profesionales de geotecnia (obra e interventoría) y que se anexa junto con el presente oficio.

3. Que de acuerdo con las variaciones presentadas entre los estudios y diseños realizados por la consultoría STRYCON SAS con respecto a la realidad actual que se presenta en el parque Serranía del Zuque, han variado los plazos contractuales, por lo que se hace necesario realizar una modificación al contrato de obra No. SDA-20221977 en cuanto a los tiempos contractuales (etapa de estudios y diseños y etapa de obra), dada la necesidad de complementar y/o ajustar los estudios geotécnicos para la ejecución de obras de mitigación.

4. Que el contratista de obra CONSORCIO PARQUE SDA, presentó a interventoría el día 20 de febrero de 2023 mediante comunicado No. OBR.106-1977-OFC-026, la solicitud para la ampliación y/o traslapo de la etapa apropiación de estudios y diseños, donde se incluyó la reprogramación de obra No. 1 ajustando la fecha de la etapa de estudios y diseños a 145 días calendario (20 de diciembre de 2022 a 15 de mayo de 2023), la cual inicialmente contaba con 30 días calendario (20 de diciembre de 2022 a 21 de enero de 2023).

5. Que, una vez revisados los documentos entregados por el contratista, se evidencia que se pueden iniciar actividades de obra paralelamente con la etapa de estudios y diseños, por lo cual no se verá afectada la programación de obra. En consecuencia, se requiere la MODIFICACIÓN del contrato para dar cumplimiento a la realización de obras de mitigación de acuerdo a las alternativas y soluciones requeridas en base a la realidad actual del parque Zuque". En ese mismo sentido, la Interventoría a través de su comunicación No. CI2022006-0023 del 23 de marzo de 2023, radicada a través de medios electrónicos oficiales de la SDA, da alcance a la comunicación CI2022006-0014 (aval de solicitud de modificación contractual), en cuanto a que indica que, como consecuencia de la modificación contractual solicitada originalmente, también se deberá modificar el ANEXO TÉCNICO A – GENERALIDADES del proceso de selección SDA-LP-003-2022, que dio origen al contrato de obra en cuestión, pronunciándose en los siguientes términos:

"(…) De conformidad con la justificación técnica, jurídica y financiera que fue remitida en su momento a la SDA, esta interventoría considera VIABLE la modificación del numeral 2.1. PLAZO del ANEXO TÉCNICO A- GENERALIDADES., el cual quedaría de la siguiente manera: "2.1 Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato, cuya división será, una primer etapa de 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio para revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción, si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.

Nota: La anterior etapa contractual podrá adelantarse y/o ejecutarse paralelamente con la etapa de ejecución de obra, sin que se supere el plazo máximo de doce (12) meses para la ejecución total del contrato de obra".

Que como consecuencia de lo expuesto en precedencia fue tramitado modificatorio No. 1 de 31 de marzo de

2023, en el cual se determinó ampliación de la fase de apropiación de diseños del proyecto, en el siguiente sentido:

> "*...Revisar, junto con el interventor, la totalidad de estudios técnicos y especificaciones de construcción dentro de los 145 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio…*"

Que a efectos de establecer mecanismos idóneos para atender la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR proferida mediante Resolución DRBC No. 01237000230 del 31 de julio de 2023, el contrato de obra No. SDA-20221977 fue objeto de suspensiones no continuas desde el día 29 de septiembre de 2023 hasta el día 6 de mayo de 2025.

Que la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), el veintisiete (27) de marzo de 2025, realizó una mesa de trabajo con el propósito de arribar a un acuerdo entre los contratistas y la entidad para delimitar el alcance técnico, jurídico y financiero necesario para reanudar las actividades programadas, en aras de cumplir con el objeto contractual y garantizar la finalización de la ejecución de las actividades contratadas

Que, conforme a lo establecido en la mesa de trabajo del 27 de marzo de 2025, y al análisis conjunto realizado entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la interventoría y el contratista de obra, se identificaron deficiencias sustanciales en los estudios geotécnicos realizados con anterioridad, especialmente en lo relativo a la caracterización de los taludes y la evaluación integral del riesgo por deslizamientos y caída de rocas. Estas omisiones han generado incertidumbres técnicas que impactan de forma directa la viabilidad y seguridad del proyecto.

Que, si bien el contratista de obra había manifestado en fases anteriores la necesidad de ajustar el enfoque de mitigación, lo cierto es que las acciones tomadas en ese momento se enfocaron en el planteamiento de alternativas constructivas específicas, con un impacto financiero considerable sobre el proyecto, sin que se hubiese contado con un estudio integral de riesgos que permitiera comparar escenarios de intervención bajo criterios técnicos, de seguridad y eficiencia económica.

Que, desde la perspectiva de la SDA, la etapa de apropiación de estudios y diseños debía haber identificado de manera completa e integral las falencias asociadas a la gestión del riesgo, no solo en términos de definición de obras, sino de análisis de probabilidad, vulnerabilidad y costo-efectividad de las medidas propuestas, habida cuenta de que se trata de recursos públicos destinados a garantizar la seguridad y funcionalidad del proyecto.

Que, al margen lo anterior, se advirtió que las condiciones técnicas identificados en el proyecto exigieron adelantar medidas para superar tales vacíos mediante la elaboración de un documento técnico complementario que defina, con base en estudios geotécnicos actualizados, las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del área de intervención, así como las alternativas de mitigación más adecuadas desde un enfoque técnico y financiero. Para ello, se estimó un plazo de setenta (70) días calendario, comprendidos entre el día siete (7) de mayo de 2025, a dieciséis (16) de julio de 2025, en los cuales se ejecutaron únicamente labores de campo, análisis e interpretación técnica.

Que las labores de campo, análisis e interpretación técnica, fueron adelantas con el propósito de recabar información técnica complementaria –en términos de estudios de riesgo, zonificación y alternativas de manejo– con los que se pudiera superar las restricciones impuestas y brindar una visión integral sobre el estado actual del proyecto, y sus alternativas de riesgo, cuyo resultado se encuentra documentado.

Que se cuenta con informe técnico, presentado por el contratista de obra, y avalado por la interventoría, allegado el día 16 de julio de 2025, con el cual se ha procedido a recabar información técnica adicional en materia de diseños y análisis de riesgos.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

A continuación, se procederán a esbozar las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras, con las cuales se acredita la necesidad de realizar modificatorio No. 20, en sentido de prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977, en los siguientes términos:

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que, en atención a que la medida impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución DRBC No. 01237000230 del 31 de julio de 2023, resulto necesario dar cumplimiento a lo allí ordenado, en el sentido de presentar ante dicha autoridad el documento técnico de evaluación del riesgo, elaborado en el marco del Contrato de Obra No. SDA-20221977, con el propósito de obtener la aprobación correspondiente y el consecuente levantamiento de la restricción impuesta

Que, realizada la revisión técnico-jurídica del material estructurado en el marco del contrato de obra, la Secretaría Distrital de Ambiente consolidó el documento técnico de evaluación del riesgo, el cual fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, bajo el consecutivo 2025EE311693, con el fin de obtener la revisión y aprobación del enfoque de mitigación del riesgo asociado al proyecto.

Que, en consecuencia, el referido documento técnico se encuentra actualmente en proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental competente, actuación administrativa necesaria para efectos de definir la viabilidad de las medidas propuestas y habilitar la continuidad de la ejecución del proyecto.

Que, en ese sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra a la espera del pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como de los eventuales requerimientos técnicos o ajustes que dicha entidad estime pertinentes en el marco del trámite de evaluación en curso.

Que, en este orden de ideas, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, en tanto la decisión de la autoridad ambiental constituye un requisito previo, necesario e indispensable para la continuación de las actividades de obra y, por conexidad funcional, de la interventoría.

Que, por lo anterior, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad y preservación del interés público, resulta necesario y proporcional prorrogar la suspensión de los contratos por el término de **seis (6) meses**, con el fin de: (i) hacer seguimiento al trámite de evaluación técnica que adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respecto del documento radicado; (ii) atender los requerimientos, observaciones o ajustes que dicha autoridad ambiental determine en el marco del proceso de revisión; y (iii) obtener el pronunciamiento definitivo que permita habilitar la reanudación de la ejecución física del proyecto..

Que esta prórroga no comporta ejecución de obra ni reconocimiento de mayores valores por ese concepto, exige la actualización de garantías en lo pertinente y se adopta al amparo de las cláusulas contractuales que autorizan la suspensión y su extensión cuando subsisten sus causas, preservando así el principio de racionalidad del gasto y la correcta programación del proyecto.

B. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Que de conformidad con el siguiente balance financiero, elaborado con corte al día 16 de julio de 2025, el contrato presenta un avance financiero del 59,04%, conforme a la forma de pago pactada en la cláusula sexta del mencionado contrato.

BALANCE DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	$10.920.937.000

Porcentaje de ejecución financiera	59,04%
Valor pagado	$6.447.495.256
Saldo por ejecutar	$4.473.441.744

Que la anterior información corresponde a los pagos registrados a través del aplicativo Forest como sistema de información de la Entidad, para lo cual se relacionan a continuación de manera detallada y discriminada con fechas y números de radicados de los Informes de Aprobación y Autorización de Pagos – IAAP:

HISTÓRICO DE PAGOS APLICATIVO FOREST SDA				
No. PROCESO	**MES DE PAGO**	**No. ORDEN DE PAGO**	**VALOR DE PAGO**	**RADICADO**
5740808	ANTICIPO	49960	$ 4.368.374.800,00	2022IE330662
5850786	MARZO	55225	$ 230.580.188,00	2023IE85207
5883341	ABRIL	57024	$ 122.662.140,00	2023IE112664
5917852	MAYO	58672	$ 282.252.758,00	2023IE134803
5953822	JUNIO	60421	$ 514.653.494,00	2023IE161115
5984361	JULIO	62220	$ 429.228.622,00	2023IE188973
6019582	AGOSTO	64093	$ 206.113.523,00	2023IE217642
6053098	SEPTIEMBRE	66029	$ 187.803.174,00	2023IE246335
6125550	NOVIEMBRE	70355	$ 86.207.437,00	2023IE304959
6354923	JULIO	84229	$ 19.619.120,00	2024IE173774
TOTALES			$ 6.447.495.256,00	

Que, desde la supervisión financiera del contrato y en garantía de los principios de planeación, economía, responsabilidad y precaución, resulta necesario adoptar decisiones que eviten reprocesos, sobrecostos y afectaciones al equilibrio económico del contrato, especialmente tratándose de obras en zonas con condicionamientos técnicos y ambientales exigentes.

Que, bajo criterios de racionalidad del gasto y eficiencia en la ejecución presupuestal, no resulta financieramente prudente reanudar actividades de obra sin contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente respecto del documento técnico de evaluación del riesgo radicado, por cuanto ello expondría al proyecto a eventuales reclamaciones por costos improductivos y, en general, a un riesgo de mayores erogaciones sin garantía de viabilidad técnica y ambiental.

Que, en consecuencia, y desde el componente financiero, se justifica prorrogar la suspensión por el término previsto, con el fin de: (i) permitir el adecuado desarrollo del trámite de evaluación técnica que adelanta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; (ii) atender los requerimientos, observaciones o ajustes que se deriven de dicho proceso, con el acompañamiento y concepto de la interventoría; y (iii) contar con una decisión de la autoridad ambiental que brinde certeza sobre la viabilidad del proyecto y habilite la reanudación de las actividades físicas de obra en condiciones técnica y financieramente sostenibles.

C. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que en virtud del artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Que asimismo, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que conforme lo señala el artículo 40 de la ley 80 de 1993, "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", por ello, en virtud de la autonomía de la voluntad las partes pueden realizar suspensiones al contrato, siempre y cuando se presenten situaciones que guarden coherencia lógica con su objeto y sean necesarias para cumplir la finalidad que con el contrato se pretende satisfacer, tal y como, sucede en este caso.

Que también vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 respecto de la facultad de modificar las condiciones del contrato estatal:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajub indicó que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*", toda vez que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresamente establecen que la finalidad de los contratos estatales reside en el cumplimiento de los fines o cometidos estatales.

Que en la sentencia C-949 de 2001 se concluyó que independientemente del tipo especie de mutación, las modificaciones contractuales son un instrumento jurídico útil, pertinente y conducente para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sin embargo, el que "*la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante"; por el contrario, la modificación del contrato "debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, señaló:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. 5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

Que conforme a lo expuesto, se tiene que las modificaciones contractuales resultan procedentes cuando responden a una necesidad objetiva y se formalizan mediante acuerdo entre las partes, siempre que no se

vulneren los derechos contractuales ni los principios que rigen la contratación estatal.

Que, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, es jurídicamente posible que las partes introduzcan estipulaciones que modifiquen, suspendan, prorroguen o adicionen cláusulas del contrato inicialmente celebrado, dentro de los márgenes permitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, tratándose de contratos estatales, dicha facultad de modificación no es absoluta, pues se encuentra sujeta a límites materiales, formales y temporales establecidos por la ley y desarrollados por la jurisprudencia, especialmente en protección del interés público y del equilibrio contractual.

Que, adicionalmente, el legislador ha impuesto a las entidades estatales el deber de ejercer seguimiento y control sobre sus contratos, en particular para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa, tales como la eficacia, la legalidad, la responsabilidad y la coordinación.

Que toda modificación relacionada con la etapa de ejecución del contrato de obra debe sujetarse a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993—, su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente de la Entidad, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva y precaución.

Que, en el caso particular, la suspensión contractual se encuentra plenamente justificada en hechos concretos, reales y verificables, consistentes en la vigencia de la medida restrictiva impuesta por la autoridad ambiental competente y en la necesidad de contar con un documento técnico definitivo que soporte la evaluación del riesgo del proyecto y su radicación ante dicha autoridad.

Que, en el presente caso, la suspensión contractual obedece a una circunstancia externa, cierta y verificable, consistente en la existencia de una medida restrictiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la cual impide la continuación de las actividades de obra hasta tanto se cuente con su evaluación y aprobación técnica.

Que, en atención a dicha medida, la Secretaría Distrital de Ambiente elaboró y radicó ante la referida autoridad ambiental el documento técnico de gestión del riesgo del proyecto, cuyo trámite de evaluación se encuentra en curso, siendo su aprobación condición previa, necesaria e indispensable para la reanudación de la ejecución contractual.

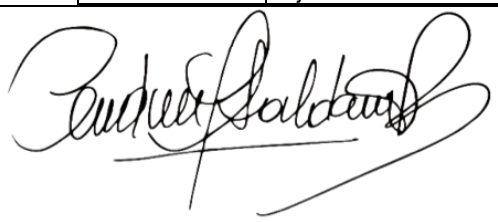
Que, en consecuencia, la prórroga de la suspensión tiene por objeto permitir la culminación del proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental, la atención de los requerimientos que de este se deriven y la obtención del pronunciamiento definitivo que habilite la continuación de las obras. Esto es: (i) el desarrollo del proceso de evaluación técnica por parte de la CAR respecto del documento radicado; (ii) la atención de los requerimientos, observaciones o ajustes que se deriven de dicho trámite, con el apoyo del contratista de obra y la interventoría; y (iii) la obtención de la decisión ambiental correspondiente, como condición previa, necesaria e indispensable para la reanudación de las actividades físicas de obra.

Que la suspensión aquí adoptada no altera el objeto contractual, se limita a postergar el plazo por el término correspondiente, obliga a la actualización de garantías conforme a las condiciones pactadas, y se adopta con fundamento en las cláusulas contractuales aplicables y en los principios que rigen la contratación estatal, garantizando que la reanudación de la ejecución se soporte en un expediente técnico robusto que mitigue los riesgos identificados y asegure la correcta ejecución del contrato.

D. MANIFESTACIONES FINALES

	Que bajo las consideraciones antes expuestas, se justifica la modificación del contrato de obra **SDA-20221977**, garantizando que la misma se encuentra debidamente sustentada en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los estándares técnicos aplicables. Que desde la supervisión del contrato de obra No**. SDA-20221977** se acredita: 1. Que actualmente el contratista, ha dado cumplimiento al objeto del contrato de manera satisfactoria, conforme a las cláusulas pactadas entre las partes. 2. Que actualmente no se encuentran en curso procesos administrativos sancionatorios para la imposición de multas o sanciones declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato. 3. Que en el expediente electrónico contractual se encuentren publicados todos los documentos de ejecución, en especial los soportes de los pagos que evidencian la efectiva ejecución contractual del mismo.			
EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	
	NO	X		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato de obra, con el fin de permitir que el documento técnico radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sea evaluado en su integridad, particularmente en lo relacionado con las alternativas de mitigación del riesgo asociadas a la ejecución del proyecto, cuya aprobación constituye condición previa, necesaria e indispensable para la reanudación de las actividades de obra. En consecuencia, la Dirección de Gestión Ambiental, en su calidad de área encargada de la ejecución de proyecto, y actuando cómo Supervisor de los contratos de obra e interventoría considera oportuno SUSPENDER el presente instrumento contractual por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la presente solicitud.			
CLÁUSULAS				
1. MODIFICACIÓN	SUSPENDER la ejecución del contrato de obra No. SDA-20221977, durante el término de seis (6) meses, comprendidos entre el día diecisiete (17) de abril de 2026 y el día dieciséis (16) de octubre de 2026, inclusive, sin perjuicio de su reanudación anticipada en caso de que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca emita el pronunciamiento que habilite la continuación de las actividades de obra con anterioridad al vencimiento del término aquí previsto.			
2. REANUDACIÓN	El Contrato de Obra No. SDA-20221977 reinicia a partir del diecisiete (17) de octubre de 2026.			
3. GARANTÍA	EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de las garantías pactadas de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el presente documento. Para el efecto deberá a allegar a la Subdirección Contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este último, el correspondiente Anexo modificatorio.			
4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del Contrato de Obra SDA-20221977, que no sean objeto de esta modificación, continúan vigentes.			

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	FECHA DE APROBACIÓN
1	Adopción. Se crea el formato requerido por el procedimiento para su ejecución.	Radicado 2020IE172701 del 06 de octubre de 2020



ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
Directora de Gestión Ambiental

CONTROL DE CAMBIOS